

EXPEDIENTE: 01951/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01951/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de septiembre 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **solicitud de acceso a datos personales**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de catorios para tratar asuntos relacionados con las faltas de tareas y de aprendizaje de mi hija [REDACTED] Ramos en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de las materias de Ingles y de Matemáticas. De la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado cursado 2 Grupo B. Gracias de antemano" (**sic**)

La solicitud de acceso a datos personales presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00028/SE/AD/2013**.

II. Con fecha 19 de septiembre de 2013 **"EL SUJETO OBLIGADO"** formuló requerimiento de aclaración a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley de Protección del Datos Personales del Estado de México; y 56 y 57 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se adjunta el acuerdo de fecha doce dieciocho de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se le requiere para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." **(sic)**

Asimismo adjunta el siguiente documento:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0818/JI/2013
Expediente: 00028/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, dieciocho de septiembre de dos mil doce

PRESENTE

VISTA la solicitud de información presentada el día diecisiete del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual señala en el apartado denominado "DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO" lo siguiente: "Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de citatorios para tratar asuntos relacionados con con las faltas de tareas y de aprendizaje de mi hija [REDACTED] Ramos en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de las materias de Inglés y de Matemáticas, de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EE51316W Grado cursado 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 25, 26, 34 y 35, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como lo preceptuado en Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen: Establecen respectivamente:-----
De la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:-----
"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados. El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."-----
"Artículo 39.- Si la información proporcionada por el titular es insuficiente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ISO 9001:2008 CERTIFIED

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GRANDE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GRANDE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN GRANDE

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación",

-2-

Oficio No. 20531A000/0818/UI/2013

o errónea, la Unidad de Información del sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en el artículo 40."

Del los Lineamientos:-----

"Artículo 56. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos referidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que lo corrija o complete, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos previstos en el artículo 40 de la Ley."

"Artículo 57. La prevención señalada en el artículo anterior deberá realizarse y notificarse al solicitante mediante acuerdo de la Unidad de Información, el cual deberá contener: I. El lugar y fecha de emisión; II. El nombre del solicitante; III. El requerimiento para que el solicitante presente documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal o, en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación; IV. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; V. El señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención; VI. El apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud, y VII. El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."

Por lo anterior, se le requiere para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la

...3



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTE CUE TRABAJA Y CREA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-3-

Oficio No. 20531A000/0818/UI/2013

solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Así mismo, es importante señalar que la fracción III del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece como una excepción al Consentimiento Expreso en la Transmisión de Datos la siguiente:-----

Artículo 21.- No se requerirá el consentimiento expreso del titular para la transmisión de sus datos personales entre sujetos obligados cuando: (...) III. La transmisión se realice al Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como a los órganos impartidores de justicia y a las autoridades de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones; (...).-----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción V de los lineamientos señala: Artículo 55. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener: (...) V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales. Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos. Si los derechos se ejercen a través de representante, además de la copia de la identificación oficial, se deberá agregar el documento o instrumento en el que conste conferida la representación. (...) Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX el presente acuerdo. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**-----

Edgar Martínez Novoa



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1014
Alcaldía de Cuernavaca de la Secretaría
del Estado de México de la Unidad de Información



EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 19 de septiembre de 2013 **EL RECURRENTE** atiende el requerimiento formulado de acuerdo a lo siguiente:

"Hola, buenos días Anexo a este escrito, envié el acta de nacimiento de mi hija, esperando sea el documento solicitado que acredite la patria protestada. En caso de no serlo, espero sus indicaciones nuevamente. Que tenga excelente día."

Asimismo adjunta el acta de referencia.

IV. Con fecha 9 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al oficio de respuesta de fecha ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, en el cual se especifican los requerimientos para la entrega de la información."

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio No. 20531A000/0897/OI/2013
Expediente: 00028/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, ocho de octubre del año dos mil trece

PRESENTE

VISTA su solicitud del diecisiete de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAJMEX), mediante la cual señala en el apartado denominado "DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO" lo siguiente: "Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de citatorios para tratar asuntos relacionados con con las faltas de tareas y de aprendizaje de mi hija [REDACTED] en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de las materias de Inglés y de Matemáticas, de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado cursado 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic). En fecha diecinueve del mes y año de la fecha, esta Unidad de Información le requirió al solicitante que complementara, corrigiera o ampliara los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información; dicho requerimiento fue desahogado el día diecinueve hogano, mediante el cual envía un archivo con el Acta de nacimiento de la menor titular de los Datos Personales. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que tiene como finalidades garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

-2-

Oficio No. 20531A000/0897/UI/2013

y promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud fue enviada por el Servicio Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y en atención a que tal información refiere información personal, resulta procedente la Solicitud, ya que los ordenamientos citados precisan que las solicitudes de acceso a datos serán aquellas que requieran el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, por lo cual, el interesado deberá acreditarse en términos del Código Civil del Estado de México. Es por ello que la información, se entregará directamente al titular de los Datos Personales o su representante legal, previa presentación de identificación oficial, en esta Unidad de Información, ubicada en la calle de Otumba número 782, tercer piso, colonia Electricistas, Código Postal 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2012, el cual se adjunta al presente oficio de respuesta.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se ACUERDA:

ÚNICO.- Se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

Requisitos de acceso a la información
Solicitud de información



EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Contrato 07/11 2111
Atención al Usuario de Información
Modelo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Con fecha 14 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01951/INFOEM/IP/AD/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Entrega de información en Toluca, Estado de México.

Buenas noches: En relación a su respuesta al folio 00028/SE/AD/2013, me permito manifestar mi inconformidad por la entrega de datos en su Unidad de Información ubicada en Toluca, ya que en mi solicitud de información, la entrega de los datos solicitados de acuerdo a su formato de SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense) en el apartado MODALIDAD DE ENTREGA fue marcada la opción "A través del SAIMEX" ya que el Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dice: "Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el Instituto, o notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Información que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado que corresponda." El Artículo 38 solo hace mención como recibir acuerdos o notificaciones, pero no menciona las formas de entrega de información y mi solicitud de información fue clara y precisa en el sistema SAIMEX en la modalidad de entrega "A través del SAIMEX". En este caso la respuesta a la solicitud de datos se requirió sea entregada por SAIMEX. Además acredité la patria potestad de mi hija con su Acta de Nacimiento. Y solicito de la manera más atenta se me hagan validos mis derechos como marca el Código Civil del Estado de México que dice lo siguiente: Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados. Artículo 4.203. La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección. O en su caso como marca el Código Civil Federal Artículo 412. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley. Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." **(sic)**

VI. El recurso **01951/INFOEM/AD/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SAIMEX" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 17 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 66 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como los artículos 86 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados el tres de mayo de dos mil trece en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe del Recurso de Revisión 01951/INFOEM/AD/RR/2013." (sic)

El archivo adjunto consta de 22 fojas, de las cuales sólo le inserta lo correspondiente a la refutación del acto impugnado:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en el apartado denominado: "Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso", lo siguiente:

"Buenas tardes, por medio de este conducto solicito de la manera más atenta la siguiente información Total de citatorios para tratar asuntos relacionados con con las faltas de tareas y de aprendizaje de mi hija XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de las materias de Inglés y de Matemáticas, de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EE51316W Grado cursado 2 Grupo B. Gracias de antemano" (sic).

DOS.- Modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

TRES.- Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

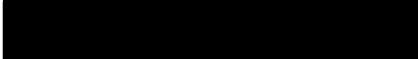
"Énfasis añadido"

 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPRESIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFORM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

CUATRO.- De igual forma el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales establece para tales efectos, lo siguiente:

"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada jurídicamente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."

"Énfasis añadido"

CINCO.- Lo anterior se relaciona con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados el tres de mayo de dos mil trece en la Gaceta del Gobierno:

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo. También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del



Certificación No. 1011

Alcaldía de Seguridad de la Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

01951/INFORM/AD/RR/2013

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

- a) La identidad del titular;
- b) La identidad del representante, y
- c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil. (...)"

"Énfasis añadido"

SEIS.- De igual forma el artículo 27 establece:

Artículo 27. El ejercicio de los derechos ARCO será sencillo y gratuito, debiendo cubrir el titular únicamente los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos, en términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Los costos de reproducción no podrán ser mayores a los costos de recuperación del material correspondiente.

El responsable no podrá establecer, como única vía para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, algún servicio o medio con costo.

SIETE.- Al respecto los artículos 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establecen:

"Artículo 40.- La Unidad de Información del sujeto obligado o su equivalente, deberá notificar al solicitante, en el domicilio o medio



Guarantee No. 1011
Mercado de Tecnología de Información
Módulo de Acceso a la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFORM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de veinte días contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada, en relación con su solicitud a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito al titular, que el sistema de datos personales no contiene los referidos por el solicitante.

El plazo señalado para dar respuesta podrá ser ampliado una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso."

"Énfasis añadido"

"Artículo 41.- El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho."

"Énfasis añadido"

CINCO.- De la lectura de los preceptos legales antes escritos, así como de la notificación, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió o negó al peticionario el Acceso a los Datos personales de su menor hija quien es la Titular de los datos personales, y quien hasta ahora se presume que el padre ejerce la patria potestad, ya que sólo se ha recibido una copia del Acta de nacimiento de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

la menor titular de los datos personales, y debido a que entregar la información sin haber cotejado el acta de nacimiento original con la copia enviada a través del SAIMEX por el ahora recurrente contravendría lo preceptuado en 24 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, publicados el tres de mayo de dos mil trece en la Gaceta del Gobierno; poniendo en riesgo la vida e integridad de la menor, ya que se al confirmar que la menor se encuentra en la escuela de la que habla el particular, (sin agraviar al solicitante) la haría vulnerable puesto que los alumnos que asisten a las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, pasan gran parte del día en las instituciones escolares, haciéndolos identificables y localizables en un espacio físico, es por ello que los datos personales se pusieron a Disposición de quien ejerza la patria potestad de la menor y titular hasta ahora de los Datos Personales.

SEIS.- De igual manera, es importante señalar que quienes ejercen la patria potestad de los menores pueden acudir a las instituciones públicas a las que acuden sus hijos, para poder acceder a la información referente a su desempeño y desarrollo escolar.

SIETE.- Por otro lado, se desconoce si existe algún juicio por el cual en este caso el padre haya perdido temporalmente o definitivamente la patria potestad y/o custodia de la menor titular de los datos personales.

OCHO.- Sin embargo el recurrente estableció:

- Razones o Motivos de la Inconformidad:

"Buenas noches: En relación a su respuesta al folio 00028/SE/AD/2013, me permito manifestar mi inconformidad por la entrega de datos en su Unidad de Información ubicada en Toluca, ya que en mi solicitud de información, la entrega de los datos solicitados de acuerdo a su formato de SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) en el apartado MODALIDAD DE ENTREGA fue marcada la opción "A través del SAIMEX" ya que el Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dice:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Procesado en

EXPEDIENTE:

01951/INFORM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
EN GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

"Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el Instituto, o notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Información que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado que corresponda." El Artículo 38 solo hace mención como recibir acuerdos o notificaciones, pero no menciona las formas de entrega de información y mi solicitud de información fue clara y precisa en el sistema SAIMEX en la modalidad de entrega "A través del SAIMEX". En este caso la respuesta a la solicitud de datos se requirió sea entregada por SAIMEX. Además acredité la patria potestad de mi hija con su Acta de Nacimiento. Y solicito de la manera más atenta se me hagan validos mis derechos como marca el Código Civil del Estado de México que dice lo siguiente: Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados. Artículo 4.203. La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección. O en su caso como marca el Código Civil Federal Artículo 412. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley. Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (sic)

NUEVE.- Por lo que, en atención a que la Secretaría de Educación, se rige bajo los principios de Licitud, Consentimiento, Consentimiento Expreso, Información, Calidad, Lealtad, Finalidad, Proporcionalidad, Responsabilidad, y de la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles, plasmado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de negarle el acceso a los datos personales de la menor en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

cuestión, y en atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente Informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00028/SE/AD/2013, en el cual se expresan las Justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, publicados el tres de mayo de dos mil trece en la Gaceta del Gobierno; confirme la respuesta de este Sujeto Obligado; o bien deseche el presente Recurso de revisión con fundamento en el artículo 93 fracciones II y IV.

TERCERO.- En caso que el honorable Pleno del Instituto, considere permitir el acceso a los datos personales de la menor, atentamente solicitamos su apoyo para poder determinar para esta ocasión y/o futuras ocasiones, señalar el o los instrumentos públicos que se deberán solicitar para tener acceso a los datos personales de los menores que estudian en nuestras instituciones.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



PROVEER LO NECESARIO
L.A.E. SILVIA MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1011
Autoridad de Datos Personales de Información
Unidad de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13 de 20

EXPEDIENTE:

01951/INFORM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EUGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75-Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que:

Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción III. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"

En este mismo sentido los **Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que Deberán Observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 3 de mayo del año en curso, señalan lo siguiente:

Del plazo para la presentación del recurso

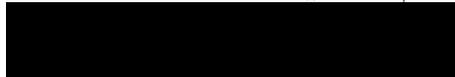
Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo que, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resulta aplicable el artículo 73 de la mencionada Ley de transparencia, que establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los siguientes términos:

"...me permito manifestar mi inconformidad por la entrega de datos en su Unidad de Información ubicada en Toluca, ya que en mi solicitud de información, la entrega de los datos solicitados de acuerdo a su formato de SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense) en el apartado MODALIDAD DE ENTREGA fue marcada la opción "A través del SAIMEX", ya que el Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dice: "Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el Instituto, o notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Información que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del sujeto obligado que corresponda." El Artículo 38 solo hace mención como recibir acuerdos o notificaciones, pero no menciona las formas de entrega de información y mi solicitud de información fue clara y precisa en el sistema SAIMEX en la modalidad de entrega "A través del SAIMEX". En este caso la respuesta a la solicitud de datos se requirió sea entregada por SAIMEX. Además acredité la patria potestad de mi hija con su Acta de Nacimiento. Y solicito de la manera más atenta se me hagan validos mis derechos como marca el Código Civil del Estado de México que dice lo siguiente: Artículo 4.202. La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados. Artículo 4.203. La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección. ..."

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La procedencia en la forma de entrega de la información.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción III del artículo 45 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia, misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse la procedencia en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no a la petición original.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó el total de citatorios para tratar asuntos relacionados con las faltas de tareas y de aprendizaje de mi hija [REDACTED] en el ciclo escolar 2012-2013 Nivel Secundaria de las materias de Inglés y de Matemáticas, de la siguiente escuela: Secundaria Oficial 0893 "Alfonso Sánchez García" CCT: 15EES1316W Grado cursado 2 Grupo B.

En este sentido, de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que no niega el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que en razón de que la información solicitada se refiere a información personal, resulta procedente, "...por lo cual el interesado deberá acreditarse en términos del Código Civil del Estado de México. Es por ello que la información se entregará directamente al titular de los Datos Personales o su representante legal, **previa presentación de identificación oficial** en esta Unidad de Información, ubicada en la calle de Otumba número 728, tercer piso, Colonia Electricistas, Código Postal 50040, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Infamación Pública..."

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO** recurrente aduce como motivo de inconformidad la entrega de datos en la Unidad de Información ubicada en Toluca, ya que en su solicitud de información, la entrega de los datos solicitados de acuerdo al formato de SAIMEX (Sistema de Acceso a Información Mexiquense) en el apartado de MODALIDAD DE ENTREGA fue marcada la opción "A través del SAIMEX" ya que el Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México... sólo hace mención a como recibir acuerdos o notificaciones, pero no menciona la forma de

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

entrega de la información y mi solicitud de información fue clara y precisa en el sistema SAIMEX en la modalidad de entrega "A través del SAIMEX". En este caso la respuesta a la solicitud de datos se requirió sea entregada por SAIMEX. Además acredité la patria potestad de mi hija con su Acta de Nacimiento.

A ese respecto, se ha de decir que respecto del tema de acceso a datos personales, la Ley de la materia prevé en su parte conducente lo siguiente:

Derechos

Artículo 25. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de Acceso

Artículo 26. El Titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Legitimación para ejercer los derechos ARCO

Artículo 34. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Requisitos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 35. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

- I. **El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;**

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;
- III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;
- IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y
- V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustenté su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Modalidades de la presentación de la solicitud

Artículo 36. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito presentada personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- II. Verbalmente por el Titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o
- III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto.

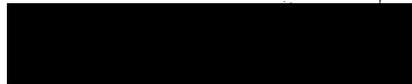
De los numerales transcritos, se destaca lo siguiente:

- Que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes.
- Que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que los titulares o sus **representantes legales** podrán solicitar a través de la Unidad de Información, **previa acreditación, en términos de lo que establezca la ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.**
- Que la **solicitud de acceso**, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, **deberá contener diversos requisitos**
- Que la presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en diversas modalidades, como es por escrito, verbalmente o a través del sistema electrónico que establezca el Instituto

En este mismo sentido con fecha 3 de mayo de 2013, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos por los que se establecen la Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, expedidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados y tienen por objeto establecer las políticas, criterios y procedimientos para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De la legitimidad del ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 24. Los derechos ARCO se ejercitarán:

I. **Por el titular, previa acreditación de su identidad, a través de la presentación de copia de su documento de identificación y habiendo exhibido el original para su cotejo.** También podrán ser admisibles los instrumentos electrónicos por medio de los cuales sea posible identificar fehacientemente al titular u otros mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, o aquéllos previamente establecidos por el responsable. La utilización de firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación, o

II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

a) La identidad del titular;

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b) La identidad del representante, y

c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecida por ley, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación.

De la denegación de los derechos ARCO

Artículo 29. Los derechos serán denegados cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular y no se acredite que ésta actúa en representación de aquél.

Del derecho de acceso

Artículo 31. El derecho de acceso es la prerrogativa que tiene el titular para obtener información sobre si sus propios datos personales están siendo objeto de tratamiento; la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando; así como la información disponible sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretenda realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

A través del ejercicio del derecho de acceso, el titular podrá obtener información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado documento o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

No obstante, cuando por razones de especial complejidad lo justifiquen, el responsable podrá solicitar del requirente la especificación de los archivos o documentos respecto de los cuales quiere ejercitar el derecho de acceso, para facilitarle una relación de todos ellos.

De los medios para el cumplimiento del derecho de acceso

Artículo 32. La obligación de acceso se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular los datos personales en la modalidad solicitada, según se haya previsto en el aviso de privacidad. En todos los casos, el acceso deberá ser en formatos legibles y comprensibles para el titular, y garantizar que sea el titular o su representante quien reciba los datos personales.

Cuando el responsable así lo considere conveniente, podrá acordar con el titular medios de reproducción de la información distintos a los informados en el aviso de privacidad.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los medios para recibir notificaciones

Artículo 50. Los medios por los cuales el solicitante y, de ser el caso, los Sujetos Obligados podrán recibir notificaciones o acuerdos serán:

I. De forma electrónica, a través del SAIMEX;

II. Por correo electrónico;

III. Mediante notificación personal en su domicilio o a través de lista en la propia Unidad de Información que corresponda, o

IV. Por correo certificado, en aquellos casos expresamente establecidos en los presentes Lineamientos.

En caso de que el solicitante no señale domicilio alguno o medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la oficina de información pública del Sujeto Obligado que corresponda.

De los requisitos de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 55. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de lo que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. El nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija;

IV. El domicilio, que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Además, deberá acompañarse con copia de una identificación oficial en la que conste el nombre del titular de los derechos.

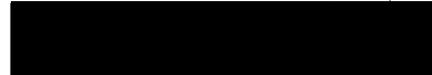
Si los derechos se ejercen a través de representante, además de la copia de la identificación oficial, se deberá agregar el documento o instrumento en el que conste conferida la representación.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, se señalará la modalidad en la que el titular prefiere que éste se otorgue, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En el caso de las solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones por realizar y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de las solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley o, en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

De la falta de requisitos

Artículo 56. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos referidos en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que lo corrija o complete, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos previstos en el artículo 40 de la Ley.

Artículo 70. Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, internamente, de la siguiente forma:

I. Una vez recibida la solicitud se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 35 de la Ley, y que se establecen en estos Lineamientos.

II. En caso de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al encargado de la base de datos.

III. De ser el caso, el encargado, remitirá a la Unidad de Información a través del SAIMEX, los datos solicitados, o la comunicación de que resulta procedente la rectificación o cancelación solicitada.

IV. Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) El ejercicio del derecho ARCO solicitado;
- d) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- e) De ser el caso, la procedencia o no, de la rectificación o la cancelación de los datos personales;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SAIMEX, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

De lo anterior se puede puntualizar que hay un reconocimiento constitucional del Derecho a la Protección de los Datos Personales, por lo que al ser una prerrogativa constitucional consagrada en el artículo 16, el acceso a los datos personales se encuentra restringido, ya que sólo es accesible para los titulares de esos datos o sus representantes legales debidamente acreditados.

Aunado a lo anterior, se advierte que existe un procedimiento específico en materia de acceso a datos personales; dentro del cual se observa que el titular de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, previa acreditación de su identidad o de la representación legal en los términos del código Civil del Estado de México para los menores de edad, como lo es el caso que nos ocupa; deben de estar legitimados para hacer valer los derechos de acceso, ratificación, cancelación u oposición de los datos personales

Dicho procedimiento de acceso a datos personales, prevé que **EL SUJETO OBLIGADO** antes de llevar a cabo cualquier trámite de búsqueda y en su caso, respuesta de la información, debe solicitar al peticionario que presente documento para acreditar su personalidad; lo que en la especie se llevó a cabo en la representación legal de la menor a que se refiere la solicitud de origen; lo cual fue acreditado con el acta de nacimiento correspondiente; no obstante lo anterior, no quedó acreditado con documento alguno, que en efecto **EL RECURRENTE** sea la persona que refiere en la solicitud de origen; esto es que sea el C.  puesto que no adjunta documento oficial con fotografía que así lo acredite.

Derivado de lo anterior y en atención a que los sujetos obligados y este Órgano Garante, se encuentran obligados a garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y en razón de ello la intimidad de las personas; existe la obligación de constatar personalmente que la persona que recibe los datos personales es efectivamente el titular de ellos o el representante legal acreditado.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esta circunstancia no debe ser vista como un obstáculo para la entrega de los datos personales, sino por el contrario, debe considerarse como un mecanismo de tutela de la intimidad de las personas, hasta en tanto no exista medio de autenticación electrónico, deberá prevalecer por el bien del titular de los datos personales, la entrega de la información in situ.

Por lo que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que:

"...La respuesta a su solicitud fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, y en atención a que tal información se refiere a información personal, resulta procedente la Solicitud, ya que los ordenamientos citados precisan que las solicitudes de acceso a datos serán aquellas que requieran el acceso, corrección, sustitución, rectificación, o supresión total o parcial de datos personales, por lo cual, el interesado deberá acreditarse en términos del Código Civil del Estado de México. Es por ello que la información, se entregará directamente al titular de los Datos Personales o su representante legal, **previa presentación de identificación oficial**, en esta Unidad de Información, ubicada en la calle de Otumba número 728, tercer piso, colonia Eléctricistas, Código Postal 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, en los días hábiles que marca el Calendario Oficial Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Fue emitida en estricto apego a la protección de los datos personales de la menor; lo anterior, a fin de tener certeza de que la persona que recibe la información es en efecto el representante legal de la menor.

Y si bien es cierto, **EL RECURRENTE** al momento de presentar la solicitud de origen, refiere como modalidad de entrega vía **EL SAIMEX**, también lo es que dicho sistema opera para las notificaciones de acuerdos correspondientes, no así para la entrega de la información, hasta en tanto como se ha dicho, no exista forma de autenticación de la personalidad del solicitante por medios electrónicos.

Por las relatadas consideraciones, se confirma la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en la fracción III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

EXPEDIENTE:

01951/INFORM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

I. Exista omisión total o parcial de respuesta;

II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, el cambio de la modalidad hecha ver por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta ser justificada; como consecuencia de lo anterior, no se conculca en perjuicio del particular el derecho de acceso a datos personales.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son infundados los agravios expuestos por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información desfavorable prevista en el artículo 45, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE:

01951/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:



SUJETO
 OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

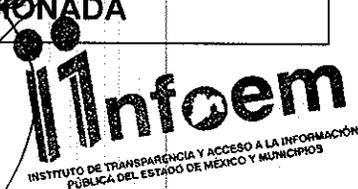
EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE

<p>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</p>	<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN</p>
---	---

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA</p>
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01951/INFOEM/AD/RR/2013.

PLENO